de gallos en lugares donde na haya puestos de policía o puestos de guardia con carácter permanente."

THOMAS SNOWDEN
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Julio 1o. de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

ORDEN EJECUTIVA NUM. 504.

G. O. No. 3130.

Sobre asilo y protección de las personas asiladas en casas de beneficencia.

CONSIDERANDO que las obras de beneficencia merecen las simpatías de todos y el concurso y la benevolente protección del Estado;

CONSIDERANDO que todas las obras de beneficencia pública deben estar sometidas al control y vigilancia de la autoridad pública;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno evitar que los acogidos en cualquier casa de beneficencia, puedan verse expuestos de momento al abandono de las instituciones que las amparan, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Ninguna persona, sociedad o corporación de caridad que sostenga hospitales, orfelinatos, asilos de personas desvalídas, manicomios o cualquier otra institución benéfica, podrá abandonar, desatender o expulsar a sus asilados bajo ningún pretexto ni circunstancia, y si lo hicieran, ese proceder será considerado como un delito.

2.—Cuando las personas, sociedades o corporaciones de caridad a que se hace referencia en el artículo anterior se encontraren en la imposibilidad, por falta de recursos de seguir sosteniendo el establecimiento, o no quieran seguir sosteniéndo

dolo, habrá la obligación para esas personas, sociedades o corporaciones de avisarlo al Gobierno con un mes de anticipación para que éste, estudiando el caso, tome las medidas que creyere convenientes.

3.—A cada una de las personas que dirijan o forme parte de la Directiva o Administración de la Sociedad, culpable de violación de esta ley, se les impondrá una multa de cien ($100) a mil ($1000) pesos y prisión de seis meses a dos años, o ambas penas.

4.—Las violaciones a esta Orden serán sometidas para su debido castigo, al Tribunal correccional, el que fallará dentro del mes de la fecha en que se presentare la querella

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 1, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 50.

G. O. No. 3132.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Por la presente se destina de los fondos del Tesoro Nacional que no estuviesen comprometidos de algún otro modo, la suma de SETENTICINCO MIL DOLARS ($75,000.00), para ser gastados bajo la dirección de la Secretaría de lo Interior y Policía en el censo de la República Dominicana.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
1o de Julio de 1920.